MINISTERIO DE HACIENDA.

PENSION A DOÑA CARMEN GUZMAN DE CAMUS.

Santiago, agosto 11 *de* 1852.

137. Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único.—Doña Cármen Guzman de Camus gozará la pension mensual de diez pesos, mientras permanezca viuda; si se casare o muriere pasará la pension a sus hijos para que la gozen por iguales partes, los hombres durante su menor edad i las mujeres durante su soltería.

I por cuanto oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo: por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como leí de la República.

MANUEL MONTT.

José Guillermo Waddington.

MEDICINAS PARA EL USO DE LOS HOSPITALES.

Santiago, agosto 12 *de* 1853.

138. Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente